

**CONSTANCIA:** Señora Juez me permito informarle que revisado el presente proceso, se advierte que no obra en el mismo embargo de remanentes o de los bienes que se le llegaren a desembargar a la demandada LEIDY GONZÁLEZ RENDÓN, que deba ser tenido en cuenta como consecuencia de la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Así mismo, revisado el sistema de gestión no se encuentra pendiente memorial que pueda contener petición en ese sentido.

Medellín, 8 de septiembre de 2022

**ALEJANDRO FRANCO PEREZ**

Escribiente



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

---

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADA</b>	LEIDY GONZÁLEZ RENDÓN
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00028</b> 00
<b>ASUNTO</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

Mediante escrito que antecede la apoderada de la sociedad ejecutante BANCOLOMBIA S.A. y la demandada LEIDY GONZÁLEZ RENDÓN, solicitan al despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Previo a resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada, exigiendo para tal efecto, que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate de bienes, que la misma sea pedida en escrito auténtico por el ejecutante o por el

apoderado de éste con facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el caso que se examina, la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue realizada por la endosataria en procuración de BANCOLOMBIAS.A., quien cuenta con facultad para recibir, al ostentar los derechos y obligaciones de un representante al tenor de lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio; así mismo, se advierte que no se llevó a cabo audiencia de remate y se acreditó el pago de las cuotas en mora; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos del artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso, como en efecto se hará.

Así mismo se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada y practicada sobre el vehículo de placas GEN 396 de la Secretaría de Movilidad de Envigado Antioquia.

Por último se incorpora nota devolutiva del Oficio No. 533 del 8 de agosto de 2022 allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, debido a que la demandada no es titular de derechos reales sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 020-198903.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SE DECLARA LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo de mayor cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LEIDY GONZÁLEZ RENDÓN, por pago de las cuotas en mora demandadas, por lo que las obligaciones demandadas continúan vigentes.

**SEGUNDO: SE ORDENA** el levantamiento del embargo del vehículo de placas GEN 396 de la Secretaría de Movilidad de Envigado Antioquia. Ofíciense.

**TERCERO:** No procede el desglose de los pagarés en los términos de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, toda vez que los mismos fueron allegados en forma digital.

**CUARTO: NO SE CONDENA** en costas a ninguna de las partes del proceso.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, previa desanotación de su registro en el sistema.

### **NOTIFÍQUESE**

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>141</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>09 de septiembre de 2022</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b7b5e79ed9fd256550a619890f334d1b9050463cad6279cbdfb505d8c92233**

Documento generado en 08/09/2022 03:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**